

Caballeros de ligeto de toda providad y con
fianza que de empene su obligacion de pater
diendo toda personalidad o colusion que en
tales casos se experimenta, acaese entre los abas
tecedores y peritos, y dando cuenta de lo que se
sulte a el Sr. corregidor o su regente para que con
conocimiento de lo obrado tomen las providen
cias que juzguen oportunas, en beneficio de lo
publico y justa reprehension del infragente,
si lo fuere, debiendo al propio tiempo tener pre
sente los caballeros comitarios para la indicada
vinto el reconocimiento de los estancos señala
dos para el vino generoso a fin de respecular si
existen los tres señalados por la Ciudad en los
parages y sitios locales que se les asigno, y si
caso encontrasen alguno de mas o de menos q.
los señalados o en parages distinto colocado, se
haga presente a la Real Justicia a quien
suplicaba la Ciudad tomarse a su cargo con el
celo que correspondia a unto de esta natura
lera y en el que se pueden irrogar notables
perjuicios al publico.

Sobre lo mismo, En este caso el Sr. Regente de la R. Jurisdiccion
dispo. que oido el acuerdo que antecede, de
via de mandar y mando se cumpla en toda
su parte el indicado acuerdo, y que seña
lados los peritos reconocedores de genero por
los caballeros fieles egecutores que deben praes
tuar la visita que esta acordada, en la tarde
de este dia acudan a su menor demora



